

Pilar Solidario y Bono por Hijo Nacido Vivo

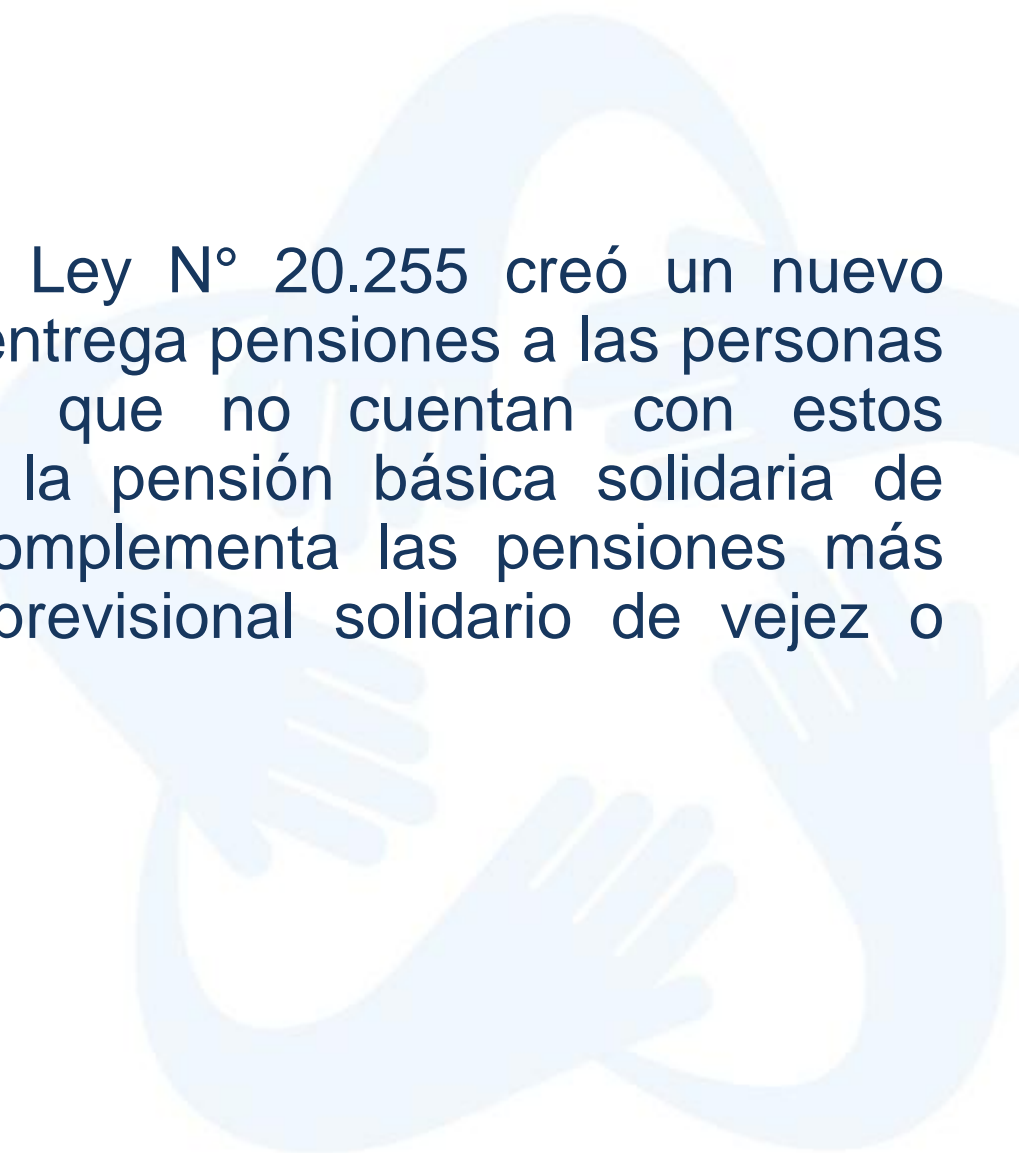
Superintendencia de Pensiones

Situación previa al Pilar Solidario

- ❖ Cobertura del sistema contributivo en el grupo de adultos mayores (en la etapa pasiva) baja, por lo cual el pilar no contributivo de pensiones (PASIS) tuvo que expandir su número de beneficiarios.
- ❖ Quienes percibían garantía estatal de pensión mínima correspondían a un porcentaje muy bajo de los pensionados.

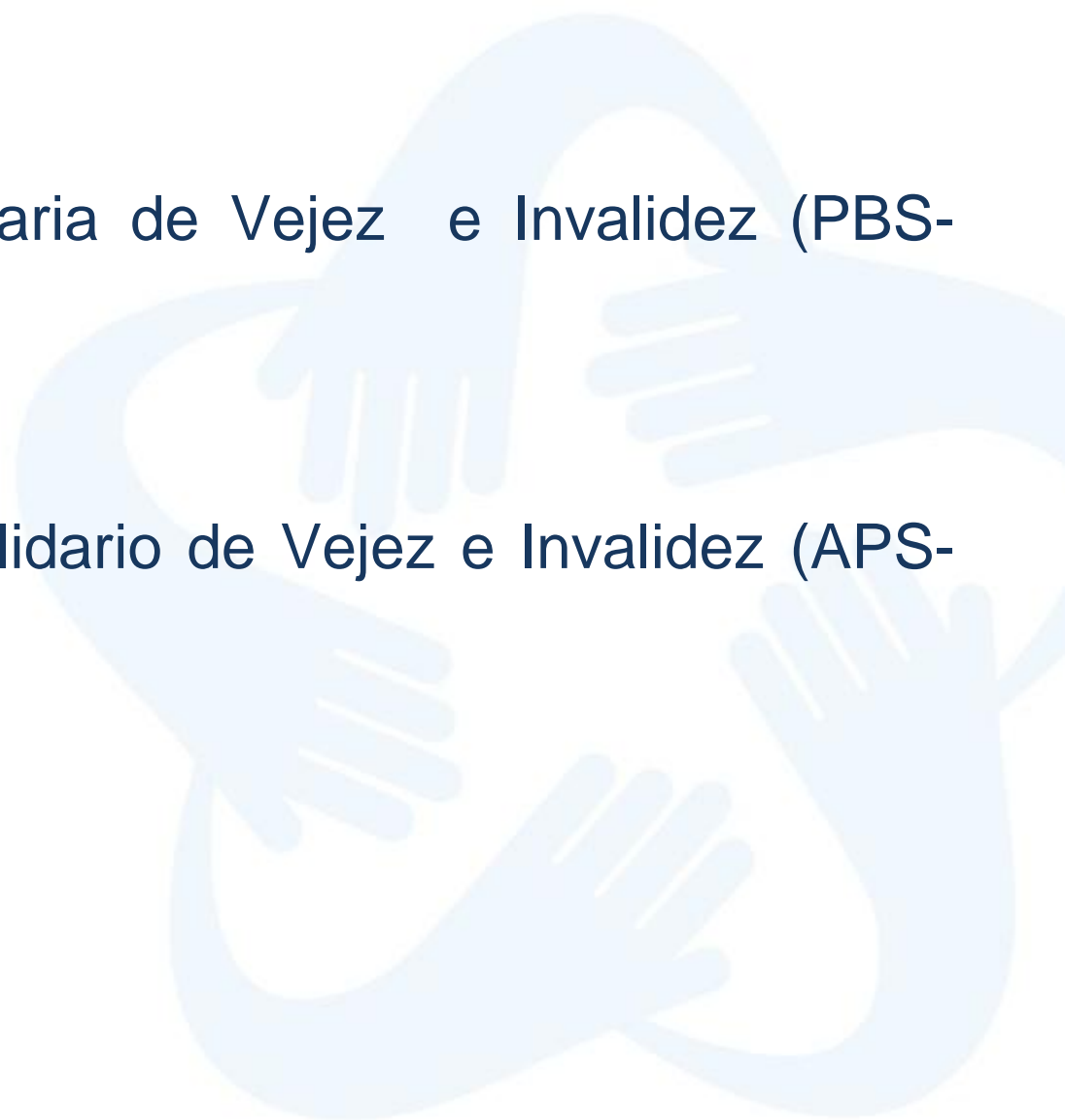
Pilar Solidario

La reforma previsional Ley N° 20.255 creó un nuevo Pilar Solidario, el cual entrega pensiones a las personas de menores ingresos que no cuentan con estos recursos, a través de la pensión básica solidaria de vejez o invalidez, y complementa las pensiones más bajas con un aporte previsional solidario de vejez o invalidez

A faint, light blue background graphic showing several hands of different sizes and orientations, some holding a globe, symbolizing solidarity and support.

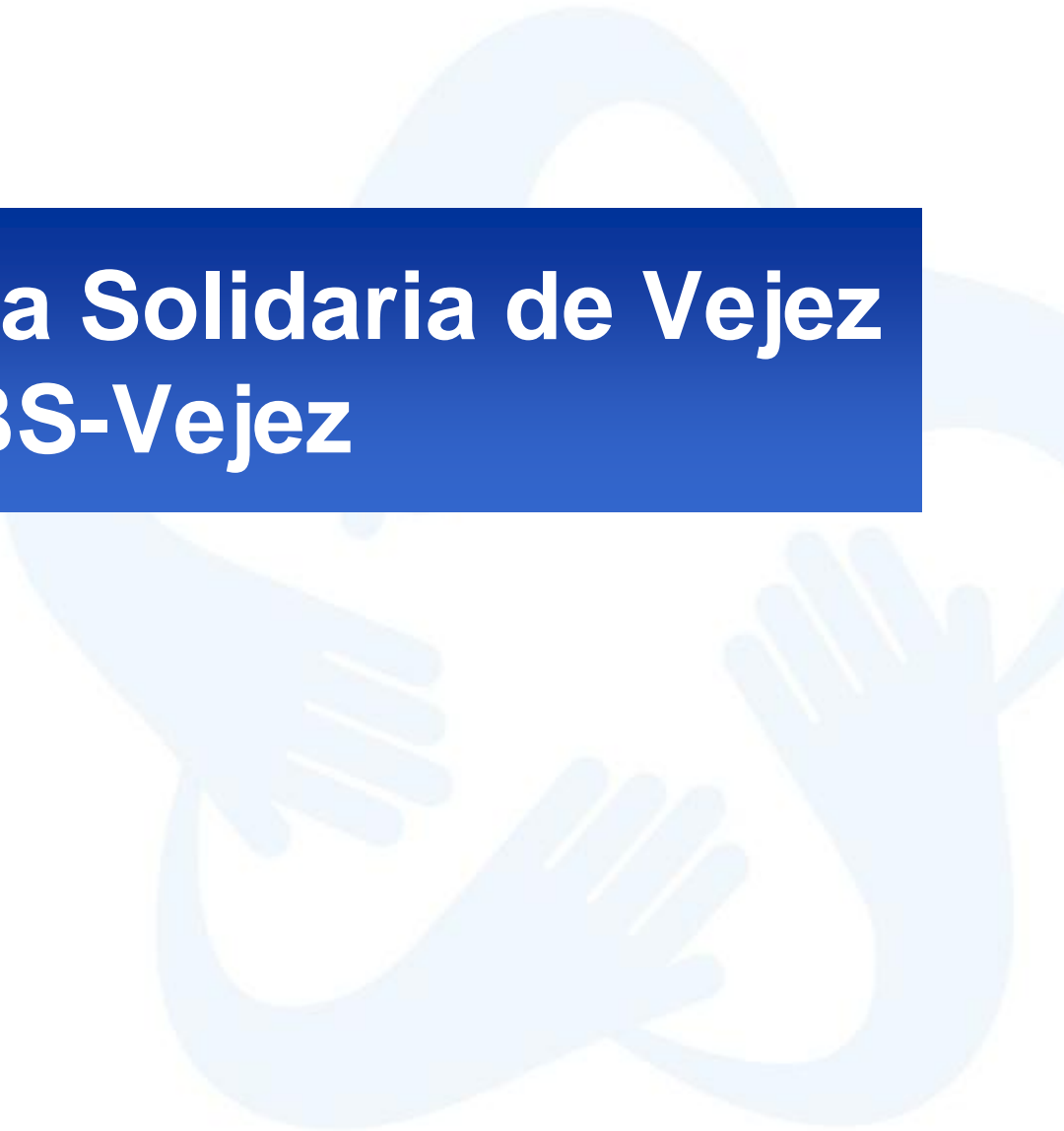
Resumen de Beneficios

- ❖ Pensión Básica Solidaria de Vejez e Invalidez (PBS-Vejez, PBS-Invalidez)
- ❖ Aporte Previsional Solidario de Vejez e Invalidez (APS-Vejez, APS-Invalidez)



Pensión Básica Solidaria de Vejez

PBS-Vejez



Pensión Básica Solidaria de Vejez

PBS-Vejez

Beneficio financiado por el Estado al que pueden acceder las personas que no tienen derecho a pensión en algún régimen previsional, ya sea como titulares o como beneficiarios de pensión de sobrevivencia, y que reúnen los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley 20.255.

Sólo son compatibles con las pensiones otorgadas de acuerdo a las leyes N° 18.056 (gracia), 19.123 y 19.980 (Rettig), 19.234 (exonerados) y 19.992 (Valech) siempre que estas sean inferiores a la PBS y en tal caso el monto del beneficio será el que resulte de restar de la pensión básica de vejez la o las pensiones que reciba el solicitante de las leyes antes señalada.

Pensión Básica Solidaria de Vejez

PBS-Vejez

Requisitos para acceder al beneficio

- ❖ Tener a lo menos 65 años de edad.
- ❖ No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen previsional, ya sea en calidad de titular o como beneficiario de pensión de sobrevivencia.
- ❖ Acreditar 20 años continuos o discontinuos de residencia en Chile contados desde los 20 años de edad; y por un lapso no inferior a 4 años en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios.
- ❖ Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile.



Pensión Básica Solidaria de
Invalidez
PBS-Invalidez

Pensión Básica Solidaria de Invalidez

PBS-Invalidez

- ❖ Beneficio financiado por el Estado al que pueden acceder las personas declaradas inválidas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional, ya sea como titulares o como beneficiarios de pensión de sobrevivencia, y que reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley 20.255
- ❖ El monto de la PBS de invalidez es igual al monto de la PBS de vejez
- ❖ La pensión básica de invalidez es incompatible con cualquiera otra pensión de algún régimen previsional.

Pensión Básica Solidaria de Invalidez

PBS-Invalidez

Requisitos para acceder al beneficio

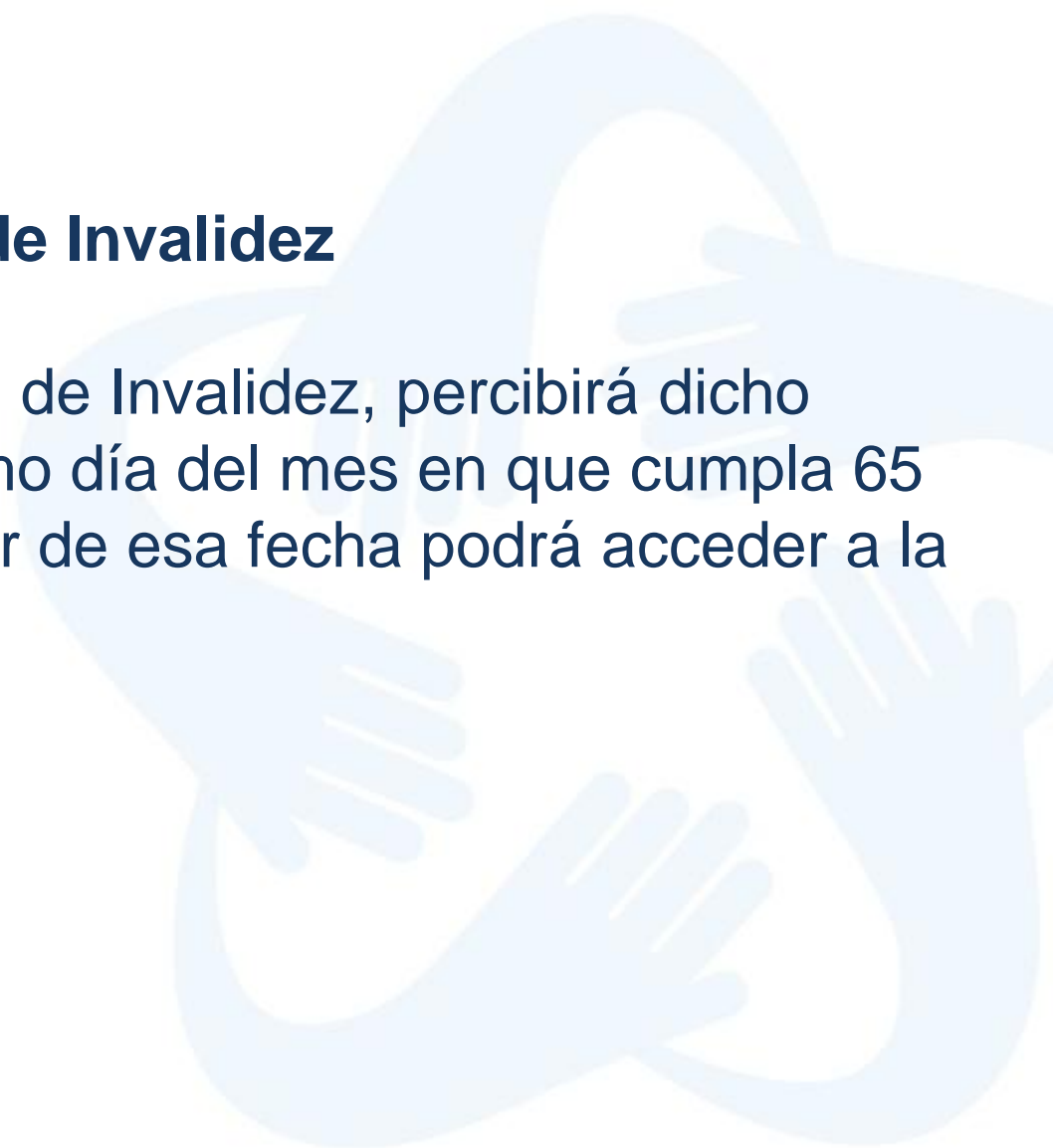
- a) No tener derecho a pensión en algún régimen previsional ya sea como titular de la pensión o en calidad de beneficiario de pensión de sobrevivencia.
- b) Tener a lo menos 18 años de edad y ser menor de 65 años.
- c) Haber sido declarado invalido por las Comisiones Medicas definidas en el D.L. N° 3.500, de 1980.
- d) Acreditar 5 años continuos o discontinuos de residencia en Chile en los últimos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios.
- e) Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile.

Pensión Básica Solidaria de Invalidez

PBS-Invalidez

Duración de la PBS de Invalidez

El beneficiario de PBS de Invalidez, percibirá dicho beneficio hasta el último día del mes en que cumpla 65 años de edad. A contar de esa fecha podrá acceder a la PBS de Vejez.



Monto del beneficio PBS vejez e invalidez y reajustabilidad

Monto del beneficio

\$ 78.449 mensuales.

Reajuste del beneficio

Se reajusta automáticamente por IPC en julio de cada año, a menos que el IPC acumulado desde el último reajuste supere el 10%, éste será inmediato, aunque no hayan transcurrido 12 meses.

Aporte Previsional Solidario de Vejez APS-Vejez

A faint, light blue background graphic showing several hands of different sizes and orientations, some holding a heart shape, symbolizing care and support.

Aporte Previsional Solidario de Vejez

APS-Vejez

El Aporte Previsional Solidario de vejez es el beneficio financiado por el Estado al que podrán acceder las personas que tengan una pensión base mayor que cero e inferior o igual a la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS) y reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley N° 20.255.

Monto de la PMAS \$ 255.000

Aporte Previsional Solidario de Vejez

APS-Vejez

Requisitos para acceder al beneficio

- a) Tener a lo menos 65 años de edad.
- b) Tener una pensión base inferior a la PMAS.
- c) No ser imponente de Dipreca o Capredena ni percibir pensiones en dichos regímenes, ya sea en calidad de titular o como beneficiario de pensión de sobrevivencia.
- d) Acreditar 20 años continuos o discontinuos de residencia en Chile contados desde los 20 años de edad; y por un lapso no inferior a 4 años en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios.
- e) Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile.

Aporte Previsional Solidario de Vejez

APS-Vejez

TIENEN derecho a solicitar el APS de Vejez

- Las personas titulares de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia del decreto ley N° 3.500, de 1980.
- Los pensionados por vejez, pensionados por invalidez o pensionados de sobrevivencia del Instituto de Previsión Social (IPS).
- Las personas con derecho a una pensión de sobrevivencia otorgada por la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley N° 16.744).

Ejemplo APS de vejez

Caso 1: Pensión Base menor que la Pensión básica solidaria

Datos:

Pensión básica solidaria (PBS): \$ 78.449

Pensión base (PB): \$ 60.000

Es una pensión sistema previsional estandarizada más la suma de otras pensiones.

Pensión Máxima con Aporte (PMAS): 255.000

Pensión Final: PB+CS

$CS = PBS - [(PBS/PMAS) * PB]$

$CS = 78.449 - ((78.449/255.000) * 60.000)$

$CS = 59.990$

$P. Final = 60.000 + 59.990 = 119.990$

El Estado le garantiza una pensión de \$ 119.990, por lo tanto el APS va a ser la diferencia entre la pensión **efectiva** que percibe y la pensión final. Si recibe una pensión mensual en retiro programado de \$ 45.000, el APS va a corresponder a la diferencia entre \$ 119.990 y \$ 45.000, es decir \$ 74.990

Ejemplo APS de vejez

Caso 2: Pensión Base mayor que la Pensión básica solidaria

Datos:

Pensión básica solidaria (PBS): \$ 78.449

Pensión base (PB): \$ 100.000

Pensión Máxima con Aporte (PMAS): 255.000

Pensión Final: PB+CS

$CS = PBS - [(PBS/PMAS) * PB]$

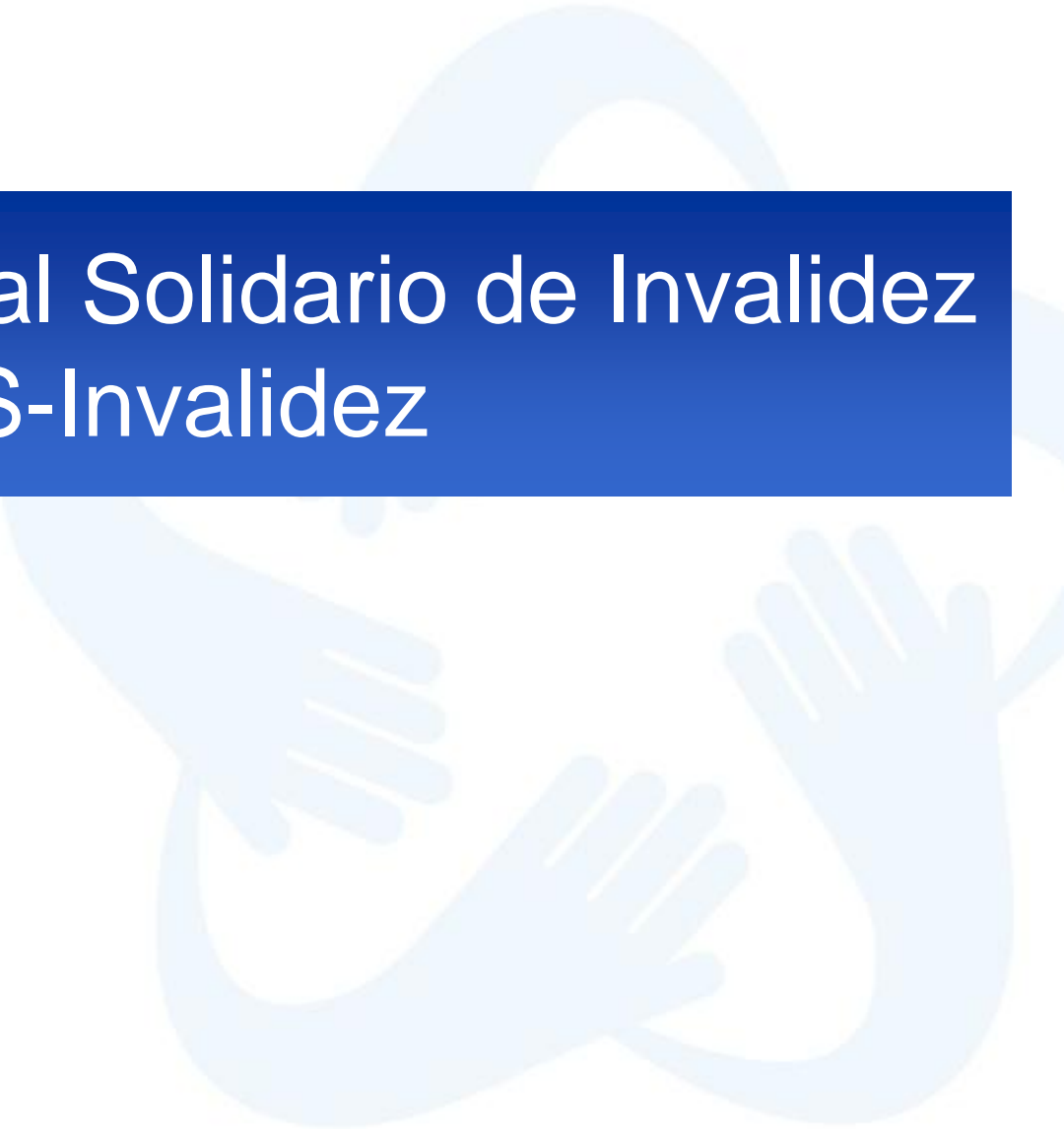
$CS = 78.449 - [(78.449/255.000) * 100.000]$

CS= 47.685

APS= 47.685

En este caso el Estado le va a pagar un subsidio igual a \$ 47.685, que complementará su pensión. Aquí no se compromete como en el caso anterior con un monto de pensión determinado, si no que con un aporte, independiente de que la pensión que recibe varíe, el Estado siempre le va a aportar el mismo monto.

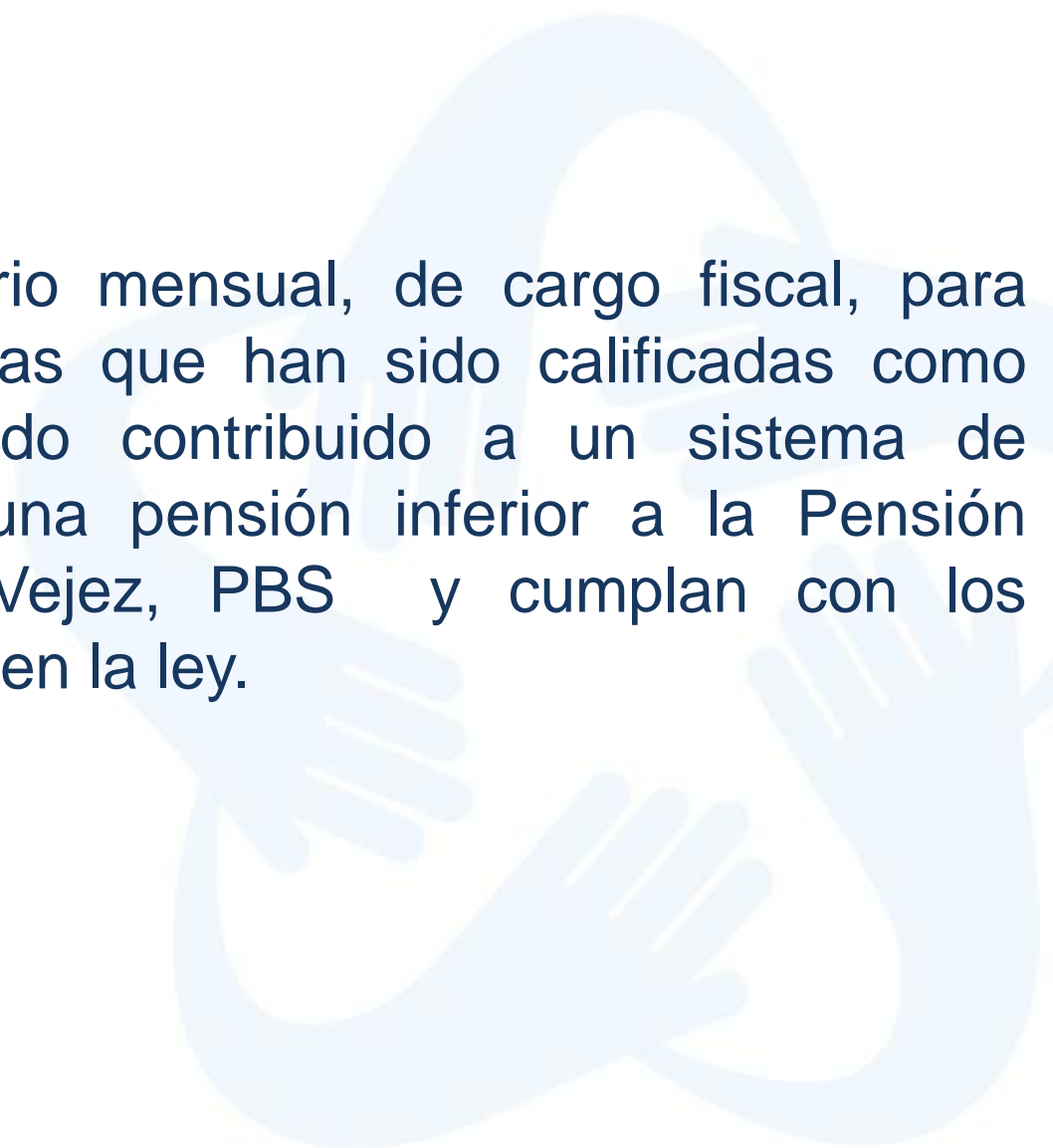
Aporte Previsional Solidario de Invalidez APS-Invalidez



Aporte Previsional Solidario de Invalidez

APS-Invalidez

Es un aporte monetario mensual, de cargo fiscal, para todas aquellas personas que han sido calificadas como inválidas, que habiendo contribuido a un sistema de pensiones, financien una pensión inferior a la Pensión Básica Solidaria de Vejez, PBS y cumplan con los requisitos establecidos en la ley.



Aporte Previsional Solidario de Invalidez

APS-Invalidez

Requisitos para acceder al beneficio

- a) Tener a lo menos 18 años de edad y ser menor de 65 años de edad.
- b) Haber sido declarado invalido por las Comisiones Medicas definidas en el D.L. N° 3.500, de 1980 o percibir una pensión de invalidez.
- c) La suma de las pensiones percibidas sea inferior a la PBS
- d) No ser imponente de Dipreca o Capredena ni percibir pensiones en dichos regímenes, ya sea en calidad de titular o como beneficiario de pensión de sobrevivencia.
- e) Acreditar 5 años continuos o discontinuos de residencia en Chile en los últimos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios.
- f) Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile.

Aporte previsional Solidario de Invalidez

APS-Invalidez

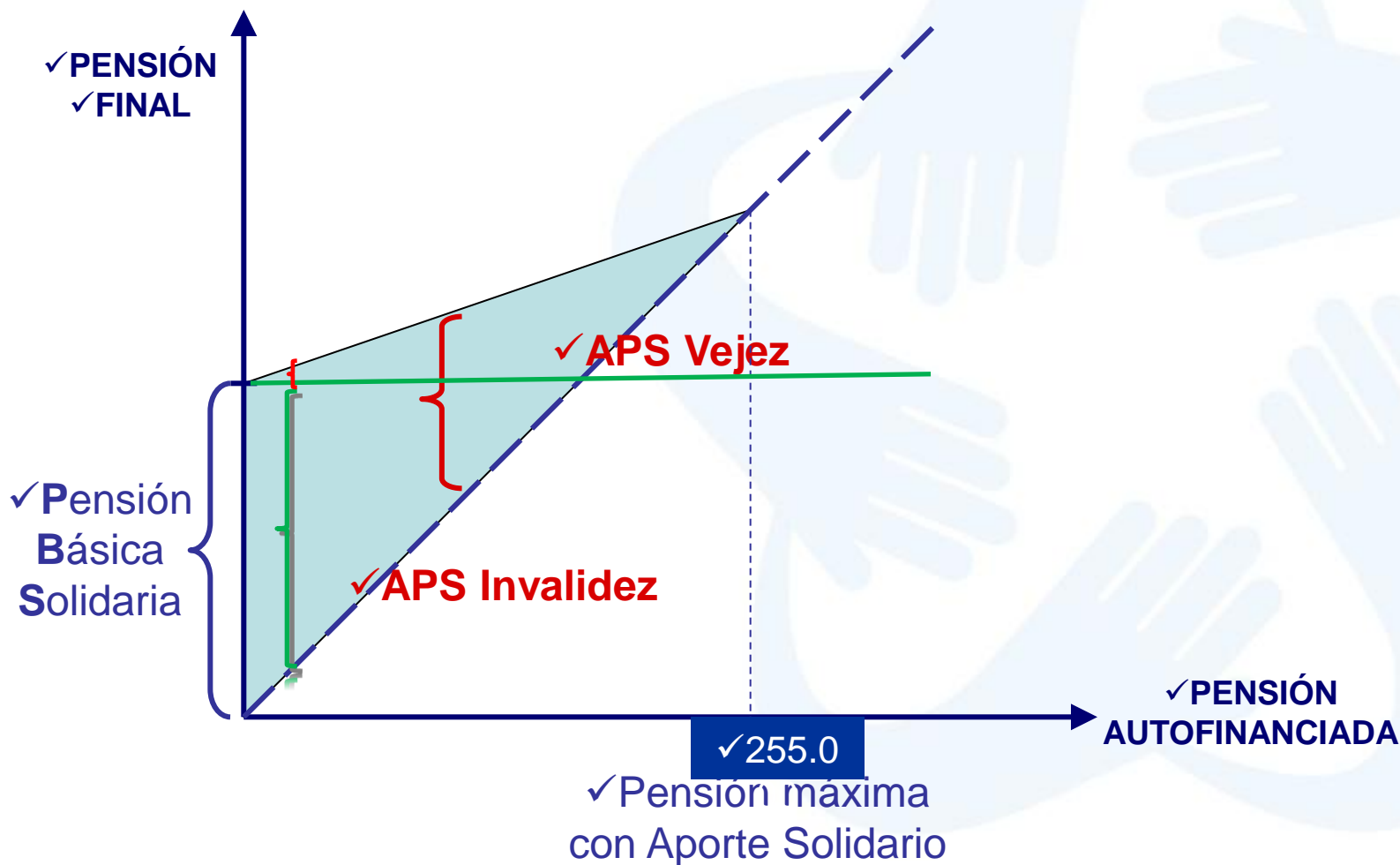
Monto del beneficio

El APS de Invalidez es la diferencia entre la Pensión Básica Solidaria de Invalidez y las Pensiones percibidas

Duración del APS de Invalidez

El beneficiario de APS de Invalidez, percibirá dicho beneficio hasta el último día del mes en que cumpla 65 años de edad. A contar de esa fecha podrá acceder al APS de Vejez.

APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO



Normas Comunes

A faint, light blue background illustration showing several hands of different sizes and orientations, some holding a globe, symbolizing global unity or shared norms.

Otros Beneficios

Pensión Básica Solidaria: Carentes de recursos, 8.500 puntos o menos en la Ficha de Protección Social

- ❖ Asignación por Muerte (3 ingresos mínimos mensuales)
- ❖ Salud: exentos de cotizar el 7% de salud.

Beneficiarios del Pilar Solidario (PBS, APS) No carentes de recursos, más de 8.500 puntos en la Ficha de Protección Social

- ❖ Salud: Bonificación del 7% de salud

Focalización

Los beneficios del pilar solidario están canalizados hacia el 60% más pobre de la población de Chile, lo cual equivale desde el 1 de julio 2011 al 1 de julio 2012 a tener un puntaje de focalización previsional igual a 1.206 puntos.

El PFP reemplaza al Puntaje de la Ficha de Protección Social (FPS) y busca mejorar la identificación de los sectores más pobres de la población.

Dicho puntaje, a diferencia del puntaje de la FPS, se calcula utilizando información administrativa de ingresos provenientes del SII, del IPS, de la AFP y Compañía de Seguros y en su defecto información autoreportada de MIDEPLAN.

Focalización

La FPS considera a la “familia” en una dimensión más amplia, pudiendo ser parte de ella cualquier persona que comparta el mismo techo y el mismo presupuesto familiar del hogar.

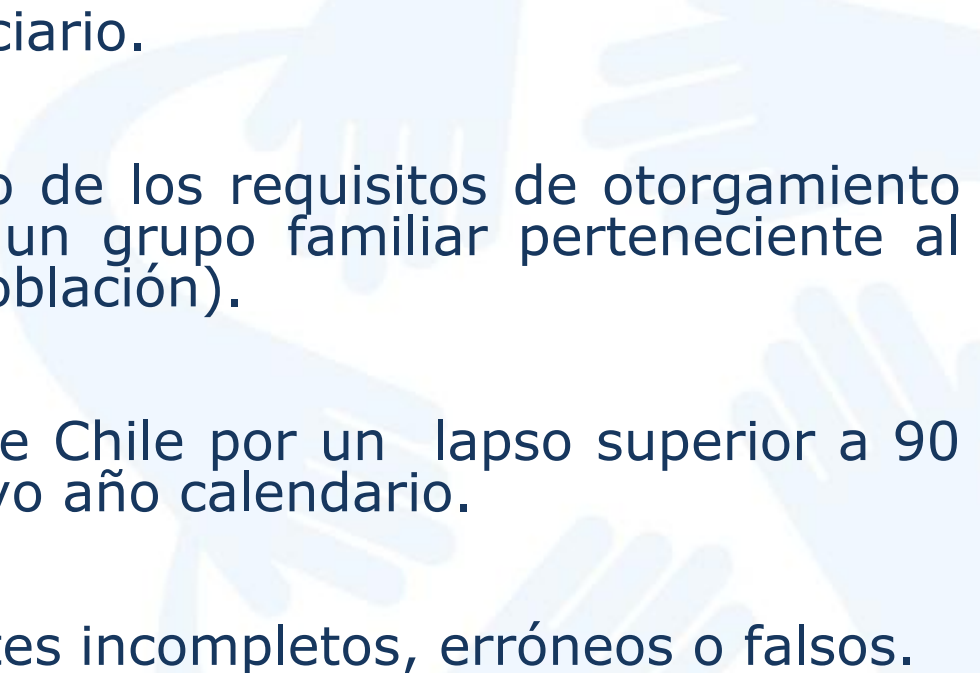
Por otro lado, La ley 20.255 define el “grupo familiar” compuesto por el potencial beneficiario, su cónyuge, sus hijos menores de 18 y mayores de 18 pero menores de 24 que sean estudiantes y la posibilidad de excluir o incluir personas que no compartan o compartan presupuesto familiar (madre o padre de hijos de filiación no matrimonial, sus hijos inválidos mayores de 18 y menores de 65 años, sus padres mayores de 65 años, en ambos casos siempre que no puedan acceder a los beneficios del pilar solidario por problemas de residencia)

Beneficiario invalido que trabaja en forma remunerada

- ❖ El beneficiario de PBS de Invalidez o Aporte Previsional Solidario de invalidez, que inicie o reinicie actividades laborales, tendrá una reducción de sus beneficios dependiendo del ingreso laboral mensual que reciba. Esta reducción puede ser hasta el 100% del beneficio, si el ingreso laboral mensual es superior a dos veces el ingreso mensual mínimo.
- ❖ Estas disposiciones se aplicarán en forma gradual y a partir del tercer año.

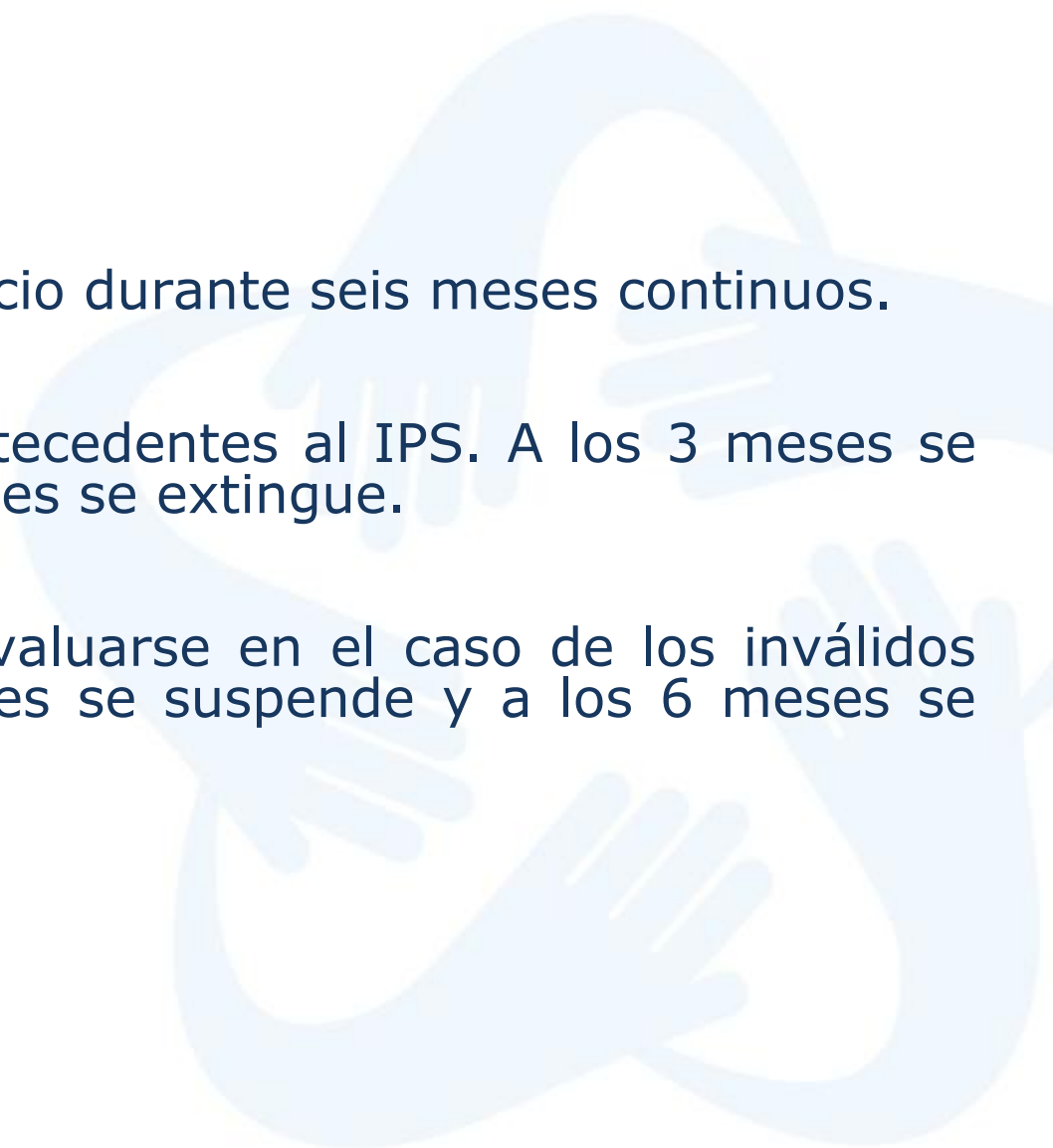
Extinción de beneficios del Pilar Solidario

Causales

- a) Fallecimiento del beneficiario.
 - b) Dejar de cumplir alguno de los requisitos de otorgamiento (ej.: dejar de integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población).
 - c) Por permanecer fuera de Chile por un lapso superior a 90 días durante el respectivo año calendario.
 - d) Por entregar antecedentes incompletos, erróneos o falsos.
- 

Suspensión de beneficios del Pilar Solidario

Causales

- a) Por no cobro del beneficio durante seis meses continuos.
 - b) No presentación de antecedentes al IPS. A los 3 meses se suspende y a los 6 meses se extingue.
 - c) No presentación a reevaluarse en el caso de los inválidos parciales. A los 3 meses se suspende y a los 6 meses se extingue.
- 

Trámite

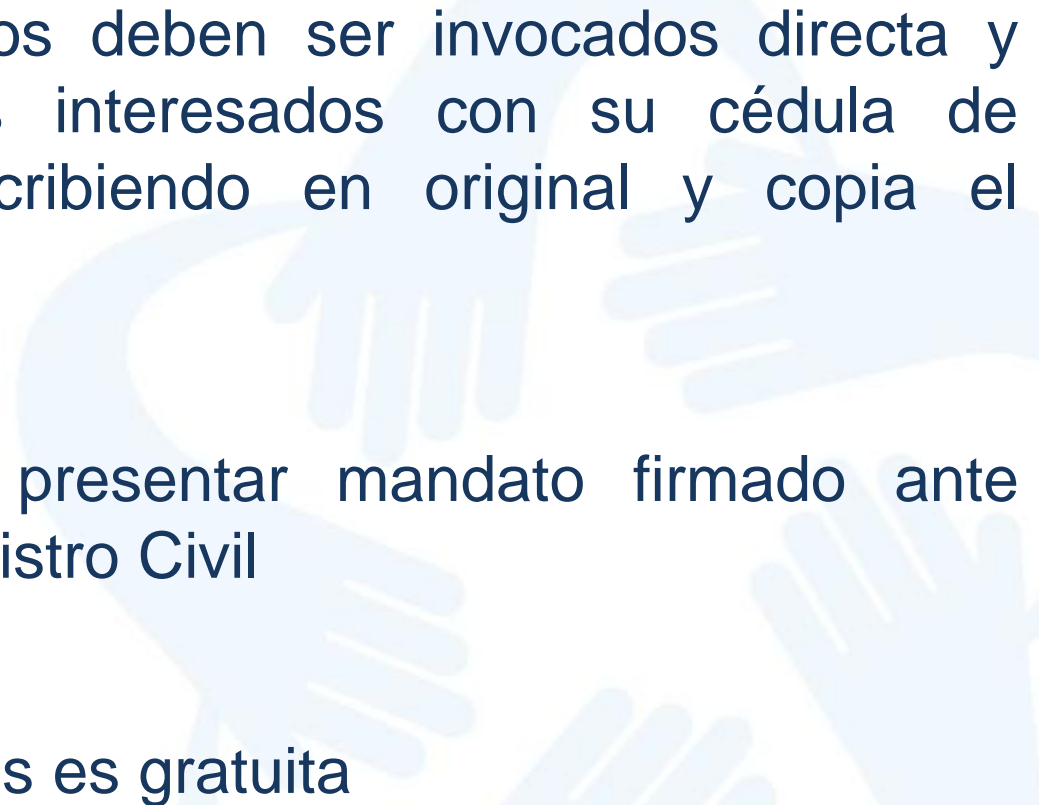
PBS de Vejez o Invalidez

Se debe suscribir la solicitud en cualquier Centro de Atención del IPS o en los Municipios con la cedula de identidad.

APS de Vejez o Invalidez

Se debe suscribir la solicitud en cualquier Centro de Atención del IPS, Municipios. También en la AFP o Compañía de Seguros según quien pague la pensión.

Trámite

- ❖ En lo posible, beneficios deben ser invocados directa y personalmente por los interesados con su cédula de identidad vigente, suscribiendo en original y copia el formulario respectivo
 - ❖ Los terceros deberán presentar mandato firmado ante Notario u Oficial del Registro Civil
 - ❖ Tramitación de beneficios es gratuita
- 
- A faint, light blue background graphic showing several hands of different skin tones reaching up to hold a globe, symbolizing global unity or support.

Asignación familiar

Pensión Básica Solidaria

- ❖ El artículo 26 de la Ley 20.255, dispone que los beneficiarios de PBS no pueden ser causantes de asignación familiar.
- ❖ A los solicitantes de PBS se les deberá informar que esa calidad es incompatible con la de causante de asignación familiar.

Asignación familiar

Compatibilidad entre la Asignación familiar y las pensiones

El artículo 5° del DFL N° 150 de 1981, señala entre los requisitos que deben reunir los causantes de asignación familiar está el no disfrutar de una renta, cualquiera sea su origen o procedencia, superior al 50% del ingreso mínimo mensual para fines remuneracionales.

A contar del 1° de julio de 2011, fecha desde la cual el ingreso mínimo es \$182.000, y en tanto no se modifique, los ingresos que pueden tener los causantes de asignación familiar para conservar dicha calidad deben ser inferiores a \$ 91.000.

Pensión ajustada a la mínima Garantía del Estado

Si se encuentra percibiendo pensión en retiro programado ajustada a la pensión mínima vigente, el IPS deberá comparar la pensión que recibe actualmente el afiliado con el monto de la pensión final garantizada y otorgar el beneficio sólo si es de mayor monto. El afiliado podrá suscribir la solicitud de APS, dejando constancia en la misma de que opta por el beneficio de mayor monto.

Si percibe garantía estatal por pensión mínima y reúne los requisitos para acceder al APS, puede optar entre ambos beneficios, entendiéndose que ha ejercido este derecho en la medida que opte por el beneficio de mayor monto.

Ajuste a la PBS

Las personas que tienen derecho a los beneficios del pilar solidario no pueden percibir su pensión ajustada a la PBS. Una vez que se conceda el beneficio, la AFP debe desajustar la pensión y pagarle la pensión calculada más el APS. Es decir, si antes de la concesión recibía la pensión ajustada correspondiente a \$ 78.449, una vez que se le concede el APS la AFP debe pagarle la pensión en retiro programado sin el ajuste más el aporte previsional solidario.

Considerar el efecto que tiene la bonificación de la salud del 7% .

A faint, light blue background illustration of a baby being held by two hands, one from above and one from below, with arms extending outwards. The baby is positioned in the center, and the hands are rendered in a simple, stylized manner.

Bono por Hijo Nacido Vivo

Bono por hijo nacido vivo

Descripción del beneficio

Es un beneficio que incrementará el monto de la pensión de la mujer a través del otorgamiento de un bono por cada hijo nacido vivo o adoptado.

Este beneficio se otorgará a todas las mujeres que cumplan con los requisitos legales y se pensionen a contar del 1° de julio de 2009 por el sistema de pensiones solidarias o D.L. 3.500 y se pagará a los 65 años

Bono por hijo nacido vivo

Entrada en vigencia

A partir del 1 de julio de 2009

Monto del beneficio

Será el equivalente al 10% de 18 ingresos mínimos mensuales, correspondientes a aquel fijado para los trabajadores mayores de 18 años y hasta los 65 años, vigente en el mes de nacimiento del hijo o a la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

Bono por hijo nacido vivo

Rentabilidad del beneficio

- **Rentabilidad respecto de hijos nacidos vivos DESPUÉS del 1 de julio de 2009:** A la bonificación se le aplicará una tasa de rentabilidad por cada mes completo, contado desde el nacimiento del hijo y hasta el mes en que la mujer cumpla los 65 años de edad.
- **Rentabilidad respecto de hijos nacidos vivos ANTES del 1 de julio de 2009:** La tasa de rentabilidad se aplicará desde el 1 de julio de 2009 y hasta el mes en que la mujer cumpla los 65 años de edad.
- La tasa de rentabilidad será en ambos casos equivalente a la rentabilidad nominal anual promedio de los Fondos tipo C, descontadas las comisiones de administración de las AFP.

Ejemplos

Hijos Nacidos Después de la Ley HOY
 Valor Ingreso Mínimo: \$182.000
 Monto del Bono: \$327.600

Edad de la Madre al nacimiento del hijo	Tiempo que resta para los 65 años	Monto del Bono por Hijo	Efecto en la Pensión
18	47	3.245.196	16.065
19	46	3.090.663	15.300
20	45	2.943.489	14.572
21	44	2.803.322	13.878
22	43	2.669.831	13.217
23	42	2.542.696	12.588
24	41	2.421.615	11.988
25	40	2.306.300	11.417
26	39	2.196.476	10.874
27	38	2.091.882	10.356
28	37	1.992.269	9.863
29	36	1.897.399	9.393
30	35	1.807.047	8.946
31	34	1.720.997	8.520
32	33	1.639.045	8.114
33	32	1.560.995	7.728
34	31	1.486.662	7.360
35	30	1.415.868	7.009
36	29	1.348.446	6.675
37	28	1.284.234	6.358
38	27	1.223.080	6.055
39	26	1.164.838	5.767
40	25	1.109.370	5.492
41	24	1.056.543	5.230

Hijos Nacidos Antes de la Ley
 Valor Ingreso Mínimo: \$165.000
 Monto del Bono: \$297.000

Edad de la Madre al 1° de julio de 2009	Tiempo que resta para los 65 años	Monto del Bono por Hijo	Efecto en la Pensión
18	47	2.942.073	14.565
19	46	2.801.975	13.871
20	45	2.668.547	13.211
21	44	2.541.474	12.582
22	43	2.420.451	11.982
23	42	2.305.192	11.412
24	41	2.195.420	10.868
25	40	2.090.877	10.351
26	39	1.991.311	9.858
27	38	1.896.487	9.389
28	37	1.806.178	8.941
29	36	1.720.169	8.516
30	35	1.638.257	8.110
31	34	1.560.244	7.724
32	33	1.485.947	7.356
33	32	1.415.188	7.006
34	31	1.347.798	6.672
35	30	1.283.617	6.355
36	29	1.222.492	6.052
37	28	1.164.278	5.764
38	27	1.108.837	5.489
39	26	1.056.035	5.228
40	25	1.005.747	4.979
41	24	957.855	4.742
65 y más		297.000	1.470

Bono por hijo nacido vivo

TIENEN derecho al bono por hijo nacido vivo

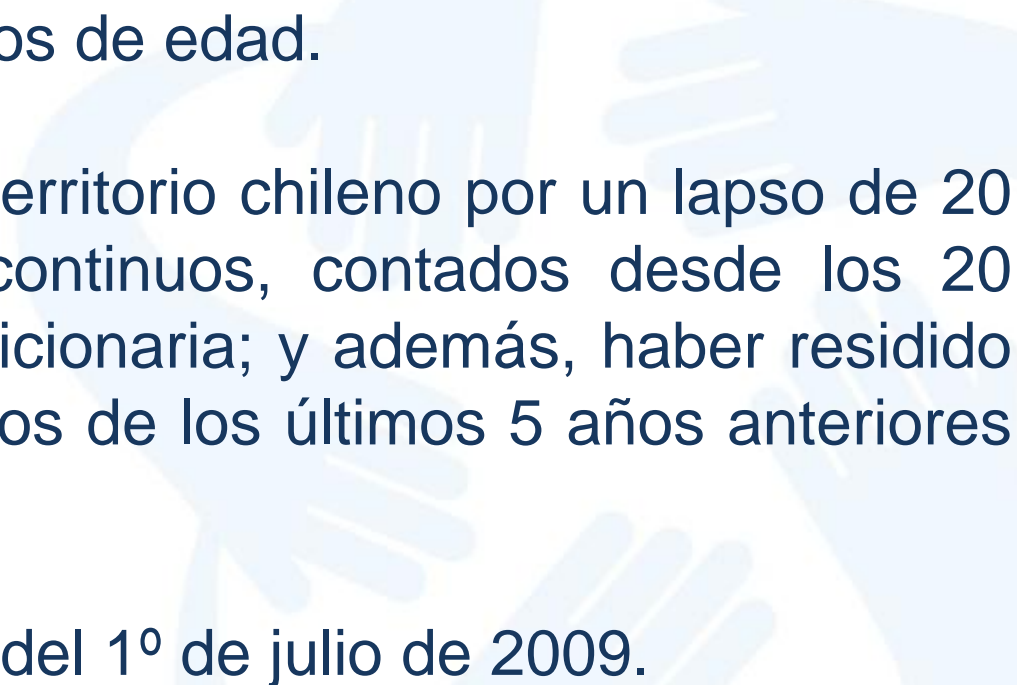
- ❖ Las mujeres afiliadas al decreto ley N 3.500 y que no tengan afiliación a otro régimen.
- ❖ Las mujeres beneficiarias de PBS o APS de Vejez.
- ❖ Las mujeres que sin estar afiliada a un régimen previsional perciba una pensión de sobrevivencia y sean beneficiarias de APS

NO tiene derecho al bono

- ❖ Las mujeres pensionadas con ANTERIORIDAD al 1 de julio de 2009.
- ❖ Las mujeres pensionadas por IPS, CAPREDENA, DIPRECA

Bono por hijo nacido vivo

Requisitos para acceder al bono

- a. Tener a lo menos 65 años de edad.
 - b. Tener residencia en el territorio chileno por un lapso de 20 años, continuos o discontinuos, contados desde los 20 años de edad de la peticionaria; y además, haber residido en Chile al menos 4 años de los últimos 5 años anteriores a la solicitud.
 - c. No tener pensión antes del 1º de julio de 2009.
- 

Bono por hijo nacido vivo

❖ **Cuándo se entrega el bono**

El bono NO se entrega al nacimiento del hijo, sino cuando la mujer cumple 65 años de edad.

❖ **Procedimiento de postulación**

Las mujeres al cumplir los 65 años de edad deberán presentar la solicitud ante el Instituto de Previsión Social, Municipio y también en la AFP o Compañía de Seguros según quien pague la pensión.

Bono por hijo nacido vivo

¿Cómo se paga el bono a cada beneficiaria?

- a) **Mujeres afiliadas al decreto ley N 3.500, de 1980:** En este caso, la o las bonificaciones se depositarán en su cuenta de capitalización individual.
- b) **Mujeres beneficiarias de PBS de Vejez:** En este caso, el Instituto de Previsión Social (IPS) les calculará una pensión autofinanciada de referencia, considerando como su saldo la o las bonificaciones que por hijo nacido vivo les correspondan. El resultado de este cálculo incrementará su PBS de Vejez.
- c) **Mujeres con pensión de sobrevivencia con APS no afiliadas a AFP o IPS.** Se les calculará una pensión autofinanciada de referencia, considerando como su saldo las o las bonificaciones que por hijo nacido vivo les correspondan. En este caso, el monto resultante se sumará al aporte previsional solidario que le corresponda.

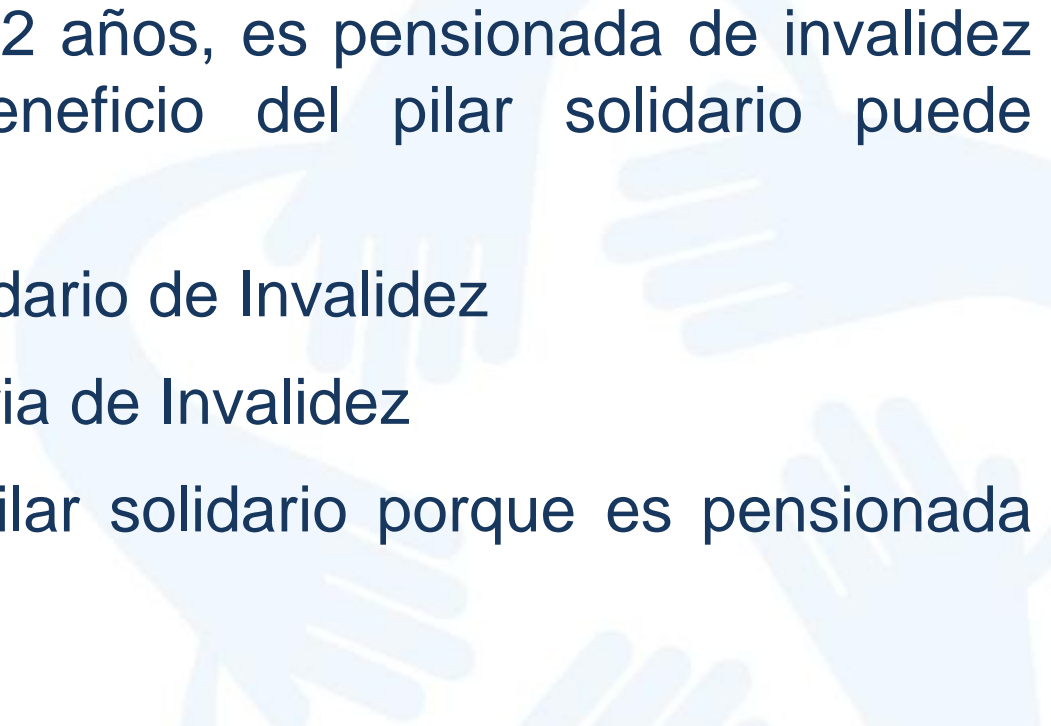
A faint, light blue background graphic showing several hands of different skin tones reaching up to hold a globe. The hands are positioned around the globe, with some fingers pointing towards it. The overall style is clean and modern.

Responda si sabe

Responda si sabe

1. La Sra. Juanita, tiene 66 años, 3 hijos nacidos vivos en Perú y tiene residencia en Chile 2 años a contar de los 20 años de edad ¿tiene derecho al bono por hijo nacido vivo?
 - a) No, porque no tiene 20 años de residencia
 - b) No, porque los hijos nacieron en el extranjero
 - c) Si, no es requisito tener años de residencia en Chile.
 - d) Si, porque el requisito de residencia es haber vivido en los últimos 12 meses en Chile

Responda si sabe

2. La Sra. Gladys tiene 32 años, es pensionada de invalidez en el IPS, ¿Qué beneficio del pilar solidario puede solicitar?
- a) Aporte Previsional Solidario de Invalidez
 - b) Pensión Básica Solidaria de Invalidez
 - c) No tiene derecho al pilar solidario porque es pensionada del IPS.
 - d) Pensión Asistencial
- 

Responda si sabe

3. El Sr. Carlos es pensionado desde el año 2001 en una Compañía de Seguros, recibe por este concepto un monto igual a \$ 120.000, ¿puede solicitar el APS de vejez?
- a) No, porque los pensionados de Compañía de Seguros no tienen derecho al pilar solidario
 - b) Si, siempre que cumpla con los requisitos de residencia, edad y focalización.
 - c) No, porque es pensionado desde antes del 1 de julio de 2008
 - d) No, porque recibe una pensión superior al monto de la PBS \$ 78.449.